



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1400/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 14 DE JULIO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0002596, Ent. N° 1963/2021)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), relacionadas con la Contratación Directa por Excepción N° 2700080100 para la adquisición de envases de papel para envasado de cemento en las Plantas de Portland de Manga, Minas y Paysandú;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 227/3/2019 de fecha 21/3/19, el Directorio de ANCAP, al amparo de lo establecido en el artículo 33, literal C), numeral 22 del TOCAF, dispuso: a) la adjudicación del llamado a las empresas Trombini Embalagens SA, por un monto total de hasta U\$S 1:184.528, en condición CFR Minas, Manga y Paysandú según corresponda, y a PRI y Asociados SRL (en representación de Forsac SA) por un monto total de hasta U\$S 1:168.311 en condición CIP Minas, Manga y Paysandú según corresponda; b) establecer que los gastos de internación y recargos de importación ascienden a \$ 3:237.928,18, el IVA a \$16:848.678,15, y la comisión al representante ascendería hasta \$1:673.871,70, y c) condicionar la adjudicación resuelta a la previa intervención del Tribunal de Cuentas (artículo 221, inciso B, de la Constitución de la República y 111 del TOCAF);

2) que este Tribunal, por Resolución N° 1044/19 adoptada en Sesión de fecha 25/4/19, acordó:

2.1) en su numeral 1° cometer al Contador Delegado la intervención del gasto derivado de la contratación con Trombini Embalagens SA, previa verificación



TRIBUNAL DE CUENTAS

de: a) su imputación a rubro adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente y, b) que la firma se encuentre inscrita en RUPE en estado activo al momento de la notificación de la adjudicación, en caso contrario el gasto deberá ser observado por lo expresado en el Considerando 3), y

2.2) en su numeral 2° cometer al Contador Delegado la intervención del gasto derivado de la contratación con PRI y Asociados SRL (en representación de Forsac SA), previo control de su imputación a rubro adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente;

3) que con fecha 7/5/2019, el Contador Delegado observó el gasto derivado de la contratación con la firma Trombini Embalagens SA, en cumplimiento de lo dispuesto por este Tribunal por la Resolución referida precedentemente, en razón de que la firma no se encontraba en estado Activo en el RUPE;

4) que de las actuaciones remitidas en la oportunidad, surge que por Resolución N° 415/6/2019 de fecha 13/6/2019, el Directorio del Ente dispuso insistir en el gasto correspondiente a la adjudicación a Trombini Embalagens SA, en razón de que:

4.1) el artículo 2° del Decreto N° 155/013 de fecha 21/5/13, facultó a la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado (ACCE) a exceptuar expresamente determinada contrataciones de la necesidad de inscripción en el RUPE;

4.2) en ejercicio de dichas facultades el Consejo Directivo Honorario de la ACCE dictó la Resolución N° 012/14, que dispuso exceptuar del requisito de inscripción en RUPE, "aquellas contrataciones de bienes o servicios, cualquiera sea su modalidad, por parte de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados integrantes del dominio industrial, comercial y financiero del Estado, destinadas exclusivamente a servicios que se encuentren de hecho o de derecho en régimen de competencia";

4.3) estando el presente procedimiento alcanzado en esta excepción, el mencionado requisito de estado "Activo" ante el RUPE no resultaría exigible;



TRIBUNAL DE CUENTAS

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley N° 17.296 de 21/02/01, establece que los Ordenadores de gastos o pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, detallando los motivos que a su juicio justifican seguir el curso del gasto o pago;

2) que lo argumentado por la Administración en relación a la excepción de inscripción en el Registro Único de Proveedores del Estado en los casos de contrataciones directas destinadas exclusivamente a bienes o servicios que se encuentren en régimen de libre competencia, no resulta ajustado a derecho, en razón de que lo dispuesto en las Leyes: **a)** N° 19.355 de 19/12/2015 (cuyo artículo 28 dispone que todos los organismos públicos deberán verificar en el Registro Único la inscripción e información de los oferentes en sus procesos de contratación, en la forma que establezca la reglamentación) y, **b)** N° 19.670 de fecha 15/10/2018 (cuyo artículo 19 habilita a establecer excepciones a dicha inscripción por vía reglamentaria);

3) que conforme a lo anterior, a la fecha no se ha dictado reglamento o acto administrativo alguno disponiendo excepciones a la regla general, siendo que los dictados anteriormente (Decreto 155/013 artículo 2 del 21/5/2013), y Resoluciones N° 011/014 y 012/014 del 9/7/2014, contrarias a las disposiciones legales existentes a la fecha de su dictado (artículos 46 y 76 en su redacción original), momento al que hay que estar para evaluar la regularidad jurídica de los mismos;

4) que la reglamentación a la que la Ley N° 19.670 habilita, necesariamente debe ser posterior a la promulgación de la referida ley, por lo que en definitiva debía cumplirse con el requisito de inscripción en RUPE y la Administración cumplir con el deber de controlarlo (Artículo 76 del TOCAF);

5) que por lo expuesto, la argumentación esgrimida por la Administración no enerva la causal que motivó la observación oportunamente formulada;



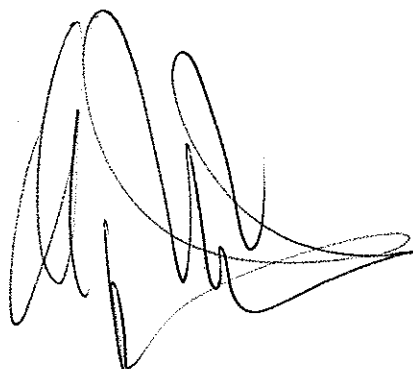
TRIBUNAL DE CUENTAS

ATENCIÓN: a lo expuesto, y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación formulada por este Tribunal por Resolución N° 1044/19 adoptada en Sesión de fecha 25/4/19;
- 2) Dar cuenta a la Asamblea General;
- 3) Comunicar al Poder Ejecutivo y a la Administración actuante.

Im

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser la de Olga Santinelli Teubner, con trazos fluidos y entrecruzados.

Cra. Lic. Olga Santinelli Teubner
Secretaria General